

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0626

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 20 de enero de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor Denise Ruiz Aguilar contra Carlos Humberto Soler Sierra, Víctor Alfonso Soler Sierra y María Andrea Sierra Aguilar, para que estos pagaran al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la ejecución.

La parte ejecutada se notificó del auto de apremio por medio de curador *ad litem*, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en el contrato de arrendamiento aportado, documento que satisface las exigencias que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso.

De su lado, el artículo 14 de la ley 820 de 2003 prevé que las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

En este asunto, como en el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, no fue tachado de falso y la demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 de la misma codificación, que prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó las obligaciones perseguidas ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación al

artículo 440 del C.G.P. y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$**100.000,00**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 046 de hoy 6 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9025a37a301317f30f2c4a4421e93953a411d9811ff7981d70f6e818d506d7e**

Documento generado en 05/04/2022 02:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Servidumbre 2020-01035

La parte interesada deberá estarse a lo resuelto en auto de 4 de febrero de 2022 (ítem 50), ya que dicho proveído se encuentra ajustado a la normatividad vigente, pues la reglamentación aplicada hace referencia a los terrenos baldíos y en el trámite de la referencia es directamente la Agencia Nacional de Tierras quien arguye la presunción de predio baldío, de ahí que debe suspenderse las obras autorizadas con el auto admisorio, por ello, lo esbozado en la providencia atacada se halla motivada legalmente al no existir una norma especial que faculte al legislador a dar prevalencia al derecho procesal sobre el sustancial y que debe agotarse las formalidades consagradas en la Ley, sin desconocer las formas propias de cada juicio, en el caso en concreto a través de los mecanismos establecidos en la ley 160 de 1994 y efectuando el diligenciamiento de adjudicación denominado "*Regulación de servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública sobre predios baldíos de la Nación*", ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 046 de hoy 6 de abril de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e24bd2df5dfe4db105f53c9c5a1531e536a23100092c46efc59d76c292990b**

Documento generado en 05/04/2022 02:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-0287

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.
2. Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Colombiana de Servicios Sociedad Cooperativa, "COLSERVICOOP" contra Jose Eugenio González, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 12271,

1. \$ 844.800,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 25 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Patricia Gómez Peralta como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 046 de hoy 6 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c46b97bb52bc824b030b42e29619588477514d951575a5dfcdfe2bbb66d2964**

Documento generado en 05/04/2022 02:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-0287

Previo a resolver sobre el embargo solicitado en el numeral 1° de las medidas cautelares, procédase acreditar en debida forma la calidad de asociado del ejecutado a la cooperativa accionante e indique la fecha de ingreso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 046 de hoy 6 de abril de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cac927897c8c5527bcc61eacf9a6a8cd53246b98be28c402b9f535ae2c0303d**

Documento generado en 05/04/2022 02:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-0586

1. Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el original del título base de la ejecución.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en la secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 046 de hoy 6 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084538737ccc5cc0f50206260632554e729b9f7de997315b13a10e7fd7825f2e**

Documento generado en 05/04/2022 02:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-0586

Las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 046 de hoy 6 de abril de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcf4b6bf8754c24d8cc2fc25c86c39cdf5752248a930fa670cfd79e961dc4c1**
Documento generado en 05/04/2022 02:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-0890

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el Banco Finandina S.A. contra Ángel Rafael Moran Arzuza, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 046 de hoy 6 de abril de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbfba1c4646eac89517422b7ee6206781b2877d55cad2bf773fd91d6a62c0b5**
Documento generado en 05/04/2022 02:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-01093

1. La parte actora deberá estarse a lo dispuesto en auto de 10 de noviembre de 2021 que decreto el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito obrante a ítem 1.
2. Previo a resolver lo que corresponda sobre lo solicitado en el memorial que precede, la parte demandante deberá acreditar que elevó derecho de petición ante esas entidades, sin que se le hubiera suministrado la información, acorde con lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 046 de hoy 6 de abril de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **cfb77385769fce6be797b41f83f467f32293c113555a354cedb955b778cf7792**

Documento generado en 05/04/2022 02:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00420

Revisada la anterior petición de matrimonio promovida por los señores **Rubiela Pacanchique Vargas** y **Brayan Cristóbal Salinas Malaver**, se advierten cumplidas las exigencias legales para su admisión, en tanto y en cuando se dio a conocer que son mayores de edad, según lo evidencian las copias de sus documentos de identificación, fueron informados sus lugares de nacimiento y domicilio, y además de haberse adosado los documentos necesarios, efectuaron su manifestación de voluntad de unirse en matrimonio civil. En tales condiciones, el Juzgado,

Resuelve:

Admitir la anterior solicitud de matrimonio civil presentada por **Rubiela Pacanchique Vargas** y **Brayan Cristóbal Salinas Malaver**.

Por tanto, para la celebración de la audiencia pública, se señala la hora de las 10:00 am de 22 abril de 2022, oportunidad en la que, además de los solicitantes, también deberán comparecer los señores Martín Uribe Arbeláez y Luz Ángela Franco Medina, personas asomadas como testigos.

En caso de requerirse para hacerse de forma virtual, indicar las direcciones electrónica para remitir el respectivo enlace de lifesize.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 046 de hoy 6 de abril de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76d3cfba3b797785a8194fb4bf373df09734c9d2367a80086c46c9a5c52984d**
Documento generado en 05/04/2022 02:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>